



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00118-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMAELINA AGUALIMPIA DE BUCHELI contra los señores LILIANA, JULIAN, ANGELA MARIA, ANA LUCIA Y JOSE LUIS BUCHELI AGUALIMPIA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

07

Auto No. 662

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora ISMAELINA AGUALIMPIA DE BUCHELI contra los señores LILIANA, JULIAN, ANGELA MARIA, ANA LUCIA Y JOSE LUIS BUCHELI AGUALIMPIA; a continuación, se estudiará la admisibilidad del presente asunto.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que la demanda no reúne los requisitos formales señalados por la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. En cuanto al acápite de las notificaciones, deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, y allegar las evidencias correspondientes que lo acrediten, de conformidad con lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Pese a que en el poder se indicó el correo electrónico del togado, el mismo deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, así las cosas, se requiere allegue el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones, en razón a que no relacionó de manera detallada la obligación que pretende hacer valer mes a mes, con indicación de los valores estimados, según lo dispone en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Revisados los documentos anexos, omitió aportar copia del registro civil de nacimiento del señor JOSE LUIS BUCHELI AGUALIMPIA, mismo que acredita la calidad de hijo con la accionante, por lo que deberá ser arribado al plenario, en consonancia con lo señalado por el artículo 84 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00118-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMAELINA AGUALIMPIA DE BUCHELI contra los señores LILIANA, JULIAN, ANGELA MARIA, ANA LUCIA Y JOSE LUIS BUCHELI AGUALIMPIA.

5. Dentro de ítem de la competencia y cuantía, se indicó que este Despacho había avocado conocimiento del proceso de fijación de cuota alimentaria en el presente asunto, cuando lo cierto es que se pactó mediante contrato de transacción, por lo cual, deberá la parte interesada enmendar los errores expuestos.

6. Con relación al contrato de transacción mediado por un acuerdo entre las partes, corresponde al Despacho precisar que, por regla general el alcance de los títulos ejecutivos contractuales se debe verificar mediante la valoración de un conjunto de documentos que conforman la unidad jurídica.

Así las cosas, deberá la parte recurrente aportar la documentación donde se encuentre contenida la obligación transada o que dio origen a la misma; lo anterior, con miras a establecer si constituye **prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible** a favor de la ejecutante¹, según lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por la señora ISMAELINA AGUALIMPIA DE BUCHELI, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para la subsanación de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO MAXIMILIANO GUERRERO ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.075.304, y portador de la tarjeta profesional No. 236.300 del CSJ, como apoderado judicial de

¹ Sección Tercera del Consejo de Estado, (C. P. María Adriana Marín).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00118-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMAELINA AGUALIMPIA DE BUCHELI contra los señores LILIANA, JULIAN, ANGELA MARIA, ANA LUCIA Y JOSE LUIS BUCHELI AGUALIMPIA.

la parte recurrente, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2855fc3c989b96cd29aaa87664b9fc6986ba7c75d5d91314726e4c0389645b**

Documento generado en 05/04/2024 11:30:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>